



R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
JAUMAVE TAMAULIPAS.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Villa de Jaumave, Tamaulipas, a 09 de noviembre de 2010.

C.DIP. FELIPE GARZA NARVAEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

PRESENTE.

Anexo al presente nos permitimos remitir a ustedes copia certificada del ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, mediante el cual se aprueba el proyecto de la Ley De Ingresos del municipio de Jaumave Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2011 y original del proyecto de Ley De Ingresos del municipio de Jaumave Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2011 aprobado mediante la sesión extraordinaria citada con antelación.

Lo anterior es con fundamento en lo establecido en el artículo 49 fracción XI del código municipal en vigor en el Estado de Tamaulipas.

Sin más por el momento le reiteramos la seguridad de mi atención y respeto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO-REELECCION


LIC. JOSÉ LUIS LICEAGA DE LEÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE JAUMAVE TAMAULIPAS.



SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO
DE JAUMAVE, TAMPS.
2008 - 2010



GOBIERNO MUNICIPAL
R. AYUNTAMIENTO 2008 - 2010
JAUMAVE Tamaulipas



CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO
DE JAUMAVE, TAMPS.

EN VILLA DE JAUMAVE TAMAULIPAS, A LOS 10 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2010.



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO NÚMERO TREINTA Y DOS

En la Villa de Jaumave, Tamaulipas, siendo las dieciocho horas con catorce minutos del día tres de noviembre de dos mil diez y de conformidad con lo enunciado y con fundamento en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución política del Estado de Tamaulipas, 1º, 4º, 21, 42, 43, 44, 55 fracción II y IV, 59 fracción I, 60 fracción X, 66 y 68 fracción I y V del código municipal para el Estado de Tamaulipas, y 1, 3, 4, 9, 25, 30, 36, 37, 38, 39, 42, 48, 51, 52, 55, 56, 57, 66, 67 y 89 del reglamento interior del Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas, reunidos los integrantes del R. Ayuntamiento se dio inicio a la sesión ordinaria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Pase de lista.
- II.- Verificación del quórum legal y, en su caso, Instalación de la Sesión.
- III.- Dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, por estar debidamente firmada en sus términos.
- IV.- Propuesta y en su caso aprobación del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Jaumave, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2011.
- V.- Asuntos generales.
- VI.- Clausura de la sesión.

Llevando a consideración el Orden del día, se aprobó por unanimidad, se procede entonces a locar el punto número uno del orden del día, y se realiza el pase de lista, estando presentes los ciudadanos: Lic. Ricardo Quintanilla Leal, Presidente municipal, el contador público JESUS ISMAEL MORALES ORTIZ, primer regidor, el ciudadano TOMÁS MALDONADO TORRES, segundo regidor, la ciudadana MARINA HERNANDEZ MELENDEZ, tercera regidora, la ciudadana SANDRA LICIA HERNANDEZ BERMUDEZ, cuarta regidora, por lo que se aborda a continuación el segundo punto del orden del día y en virtud de estar presentes SEIS integrantes del Ayuntamiento en términos del artículo 44 del código municipal para el estado de Tamaulipas, que forman quórum legal dentro de la presente sesión ordinaria del Ayuntamiento y el ciudadano licenciado RICARDO QUINTANILLA LEAL, Presidente Municipal en términos del artículo 25 fracción II del reglamento interior del Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas, declara: "...siendo las dieciocho horas catorce minutos del día de hoy tres de noviembre de dos mil diez, se declara formalmente instalada la presente sesión ordinaria número treinta y dos. Comienza la sesión" se considera entonces instalada la presente y validos los acuerdos que se tomen en ella.



DE AYUNTAMIENTO
 JAUMAVE, TAMPS.
 18 - 2010

R. AYUN
 DE JAUMAVE
 2008 - 2010

AYUNTAMIENTO
 JAUMAVE, TAMPS.

Continuando con el punto número tres del Orden del día, correspondiente a la dispensa de la lectura del acta de la sesión del ayuntamiento pasada por estar debidamente firmada en sus términos, por la consideración de los integrantes del Ayuntamiento presentes, y mediante votación económica y unánime se aprueba de conformidad la Dispensa de la lectura del acta de la sesión del ayuntamiento anterior por estar debidamente firmada en sus términos;

En lo tocante al punto número cuatro del orden del día el Secretario del Ayuntamiento procede a dar cuenta a los integrantes del órgano colegiado de las excusativas realizadas a los Ayuntamientos por parte del Congreso del Estado con el fin de que se remita dentro del término legal las iniciativas de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2011.

Acto seguido toma la palabra el ciudadano licenciado Ricardo Quintanilla Leal, Presidente Municipal y expone: "...que en estos tiempos en la economía de nuestra familias jaumavenses se ve apremiada ante la situación difícil por la que atraviesa el país, de la crisis que aún no se ha superado, situación que se ve que aún golpeará en el año 2011, por lo que, propongo al Ayuntamiento dejar sin modificaciones la Ley de ingresos del año 2010 para que se aplicable durante el ejercicio fiscal del año 2011..."

Solicita el uso de la voz el ciudadano Julio Cesar García Montalvo, Síndico municipal y expone: que por mi parte yo estoy de acuerdo con lo manifestado por nuestro Presidente Municipal, ya que, es necesario ayudar a la economía de las familias de nuestro municipio en pos del progreso.

El segundo regidor Tomás Maldonado Torres señala: es una buena propuesta que respaldo porque es cierto que afecta a Jaumave, y a todo el país los efectos de la crisis económica, por eso estoy de acuerdo en que el año que sigue no se dañe el bolsillo de la gente.

Sin más intervenciones que se hagan en este punto, se procede a someter a votación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Jaumave, Tamaulipas, mediante votación económica y unánime se acuerda de conformidad el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2011 del municipio de Jaumave, Tamaulipas propuesto por el ciudadano Presidente Municipal.



Se procede a abordar el punto número cinco del orden del día de la presente sesión del Ayuntamiento, y solicita el uso de la voz el Presidente municipal y expone: que se ha recibido la petición del ejército nacional para que el municipio le done un predio para realizar sus actividades de revisión y se ha pensado en el paradero turístico que actualmente está sin uso, por tanto, propongo que se done este terreno a la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.-----

Toma la palabra la cuarta regidora y manifiesta: me parece una buena idea, es un buen uso que se le puede dar a ese patrimonio municipal que está sin uso, y que no ha reportado un beneficio hasta este momento para el municipio de Jaumave, de esta forma, estaríamos aportando un granito de arena de nuestra parte en pos de la Nación.-----

En uso de la voz el síndico municipal señala: sí, ya se había platicado de este tema en otra sesión del Ayuntamiento, en la que el ejército exponía s necesidad de un terreno con mejores condiciones que el de San Antonio y se propuso celebrar un contrato con la SEDENA, estoy a favor de la propuesta del Presidente Municipal -----

Acto seguido no habiendo más intervenciones, el ciudadano Presidente municipal declara suficientemente discutido el asunto y solicita al secretario del Ayuntamiento lo someta a votación, y mediante votación económica y unánime el ayuntamiento del municipio de Jaumave, Tamaulipas acuerda de conformidad hace una donación pura y simple a la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL respecto del inmueble del patrimonio municipal denominado "PARADERO TURÍSTICO" ubicado en carretera federal 101 México Nuevo Laredo km 115+900 municipio de Jaumave, Tamaulipas, clave catastral 16-35-1634 con todos sus accesos y servidumbres.-----

----- Se hace constar que los integrantes del Ayuntamiento manifiestan que no tienen más asuntos que tratar.-----

----- Dicho todo lo anterior, se procede a abordar el punto número seis del orden del día, y el ciudadano Licenciado Ricardo Quintanilla Leal propuso a clausurar la sesión a las diecinueve horas con veinte minutos de la fecha de su celebración y en ella se concluyó los trabajos de la misma, firmando de conformidad y

para constancia los que en ella intervinieron.-----CONSTE-----



DE AYUNTAMIENTO
 MAJ. TAMPS.
 03-2010

**DAMOS FE
 ATENTAMENTE**

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

**LIC. RICARDO QUINTANILLA LEAL
 PRESIDENTE MUNICIPAL.**



**C. JESÚS ISMAEL MORALES ORTIZ
 PRIMER REGIDOR**

**C. TOMAS MALDONADO TORRES
 SEGUNDO REGIDOR**

**C. MARINA HERNANDEZ MELENDEZ
 TERCER REGIDOR**

**C. SANDRA LICIA HERNANDEZ BERMUDEZ
 CUARTO REGIDOR**

**R. AYUNTAMIENTO
 DE JAUMAVE, TAMPS
 2008 - 2010**

**C. JULIO CESAR GARCIA MONTALVO
 SÍNDICO MUNICIPAL**

**LIC. JOSÉ LUIS LICEAGA DE LEÓN
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

-----EN VILLA DE JAUMAVE, TAMAULIPAS, A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.-----

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ LUIS LICEAGA DE LEÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE ES COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO NÚMERO TREINTA Y DOS CELEBRADA EL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ EN LA SALA DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS, QUEDANDO AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES DE LOS INTREGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE ASISTIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO, ASÍ COMO, LA DEL SUSCRITO, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

----- DOY FE.-----

LIC. JOSÉ LUIS LICEAGA DE LEÓN
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS



Juntos por un nuevo Jaumave

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
 TAMPS.

Palacio Municipal
 Tamaulipas, D.F.
 T.P. E.O. Jaumave Tamaulipas
 Tel: (81) 401 301119 Fax: (81) 401 301120

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Jaumave** del Estado de Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2011**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2011

PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD
21000	IMPUESTOS	\$ 896,000.00
22000	DERECHOS	\$ 2,295,000.00
23000	PRODUCTOS	\$ 74,000.00
24000	PARTICIPACIONES	\$ 21,962,000.00
25000	APROVECHAMIENTOS	\$ 122,000.00
26000	ACCESORIOS	\$ 271,000.00
27000	FINANCIAMIENTOS	\$ 2,740,000.00
28000	APORT. DEL GOB. FED., DEL EDO., DE PART. Y REC. REASIGNA.	\$ 18,220,000.00
	T O T A L	\$ 46,580,000.00

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **3%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la

tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 9º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
III. Predios Rústicos,	1.0 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	2.0 al millar.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 10.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos, y,
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, **\$ 100.00**

IV. En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 12.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público, y,
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 13.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas,	\$ 50.00
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos,	\$ 50.00

derechos,	
III. Carta de no antecedentes policíacos,	\$ 50.00
IV. Certificado de residencia,	\$ 50.00
V. Certificado de otros documentos.	\$ 50.00

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN,
PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE
FRACCIONAMIENTOS

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
2. Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de salario; y,
3. Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, dos salarios.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, dos salarios; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, dos salarios.

III. AVALÚOS PERICIALES: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario;
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1. Terrenos planos desmontados: 10% de un salario;
 - 2. Terrenos planos con monte: 20% de un salario;
 - 3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados: 30% de un salario;
 - 4. Terrenos con accidentes topográficos con monte: 40% de un salario; y,
 - 5. Terrenos accidentados: 50% de un salario.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	1 salario
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 10 salarios
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 salarios
IV. Por licencia de remodelación,	2.5 salarios
V. Por licencias para demolición de obras,	2.5 salarios
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	10 salarios
VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 salarios
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m ² o fracción, en cada planta o piso,	5% de un salario
IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m ² o fracción,	5% de un salario
X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m ² y no requiera del trazo de vías públicas,	3% de un salario, por m ² o fracción de la superficie total.
XI. Por la autorización de fusión de predios,	3% de un salario, por m ² o fracción de la superficie total.
XII. Por la autorización de relotificación de predios,	3% de un salario, por m ² o fracción

	de la superficie total.
<p>XIII. Por permiso de rotura:</p> <p>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un salario, por m² o fracción;</p> <p>b) De calles revestidas de grava conformada, 1 salario, por m² o fracción;</p> <p>c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 salarios, por m² o fracción; y,</p> <p>d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 salario, por m² o fracción.</p> <p>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura.</p>	
<p>XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:</p> <p>a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario diario, por m² o fracción; y,</p> <p>b) Por escombros o materiales de construcción, 50% de un salario diario, por m² o fracción.</p>	
<p>XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 salarios;</p>	
<p>XVI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro;</p>	
<p>XVII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para Antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 salarios mínimos; y,</p>	
<p>XVIII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 salarios mínimos.</p>	

Artículo 16.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m²

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 17.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	50 salarios.

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$ 0.75 por m ² o fracción del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	\$ 0.75 por m ² o fracción del área vendible.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 19.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento,	2 salarios, anuales.
II. Inhumación y exhumación,	Hasta 10 salarios.
III. Cremación,	Hasta 12 salarios.
IV. Por traslado de cadáveres :	
a) Dentro del Estado,	15 salarios.
b) Fuera del Estado,	20 salarios.
c) Fuera del país,	30 salarios.
V. Rotura de fosa,	4 salarios.
VI. Construcción media bóveda,	25 salarios.
VII. Construcción doble bóveda,	50 salarios.
VIII. Asignación de fosa, por 7 años,	25 salarios.
IX. Duplicado de título,	Hasta 5 salarios.
X. Manejo de restos,	3 salarios.
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 salarios.
XII. Reocupación en media bóveda,	10 salarios.
XIII. Reocupación en bóveda completa,	20 salarios.
XIV. Instalación o reinstalación:	
1. Monumentos, 8 salarios;	
2. Esculturas, 7 salarios;	
3. Placas, 6 salarios;	
4. Planchas, 5 salarios, y,	

5. Maceteros, 4 salarios.

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 20.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 60.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 45.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	\$ 25.00
d) Aves,	Por cabeza	\$ 5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 3.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	\$ 3.00

**SECCIÓN QUINTA
PROVENIENTES DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 21.- Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 2 salarios.

**SECCIÓN SEXTA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON
PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS**

Artículo 22.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - a) En primera zona, hasta 10 salarios;
 - b) En segunda zona, hasta 7 salarios; y,
 - c) En tercera zona, hasta 5 salarios.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS
SÓLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 23.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

- I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:
 - a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00; y,
 - b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00
- II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$ 450.00; y,
- III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
--	-----------------	---------------

a) Por camión de 12 metros cúbicos,	\$ 90.00	\$ 2,000.00
b) Por camión de 8 metros cúbicos,	\$ 80.00	\$ 1,400.00
c) Por camión de 3.5 toneladas,	\$ 60.00	\$ 1,000.00
d) Por camioneta pick up.	\$ 20.00	\$ 400.00

Artículo 24.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$4.00 por m²

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

Artículo 25.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 26.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 27.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VIII DE LOS ACCESORIOS

Artículo 28.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 29.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 30.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le corresponden conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO XI OTROS INGRESOS

Artículo 31.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XII DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 32.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **2 Salarios mínimos**.

Artículo 33.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial);

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad; y,
- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 34.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero tendrán una bonificación del 10% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima. Si el impuesto se cubre anticipadamente en los meses de marzo y abril, se otorgará a los contribuyentes una bonificación del 8% de su importe.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 35.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el Artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 25% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 25% al valor catastral.

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2011 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.